



DENUNCIA:

DEN/063/2023

SUJETO OBLIGADO:

UNIDAD DE ESPECIALIDADES
MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/063/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN CARGADOS LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2022."(Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/063/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de junio de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ566/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/595/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. "Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado incumple en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO SE ENCUENTRAN CARGADOS LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2022."(Sic).

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

"[...]"

LIC. ISABEL CRISTINA HERNANDEZ SALINAS, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Unidad de Especialidades Médicas de Baja California (UNEME), ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando dentro del término de tres días señalados por Usted en el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de 2023, mismo que me fue notificado vía correo electrónico por la Coordinación de Asuntos Jurídicos a través de la cuenta juridico@itaipbc.org.mx el pasado 02 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo sucesivo la Ley de Transparencia del Estado, se presenta en tiempo y forma Informe Justificado, por el supuesto incumplimiento de la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 81, fracción IX, de la Ley de Transparencia del Estado, en los siguientes términos:

Manifiesto que, derivado de una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, se corroboró que efectivamente se omitió involuntariamente la carga en el portal de la obligación contenida en el artículo 81, fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2022, por lo que se procedió a subsanar lo anterior con la carga del formato correspondiente. Lo anterior se acredita con el comprobante de procesamiento con folio 168617616492902, de fecha 07 de junio del presente, mismo que es emitido por el sistema al momento de dar de alta y cargar el documento con la información correspondiente, el cual se acompaña al presente como Anexo 1.

Por lo anteriormente expuesto pido a Usted:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este ocurso, rindiendo en tiempo y forma el presente Informe Justificado.

SEGUNDO.- En su momento, previa valoración de la información integrada al presente, sobreseer el mismo.

A
Anexo 1



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 07/06/2023 16:22:12

Folio: 168617616492902

Organismo Garante:	Baja California
Sujeto Obligado:	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
Fecha de registro:	07/06/2023 16:16:04
Nombre de archivo:	4to Trimestre LTAIPEBC-81-F-IX.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	07/06/2023 16:16:17
Registros Cargados Principal:	41
Registros Cargados Secundarios:	82

Estructura de la Normatividad		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ARTICULO 81 FRACCION IX</td> </tr> </table>	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ARTICULO 81 FRACCION IX
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
ARTICULO 81 FRACCION IX		

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

2. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha ocho de junio del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica

[.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio](#) de la **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**. Seguidamente, se localizó la obligación y el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción IX "Gastos de representación y viáticos":** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de integrante, denominación del puesto, nombres y apellidos, tipo de gasto, tipo de viaje, número de acompañantes, entre otros.

Sin embargo, de la verificación se desprenden las siguientes precisiones:

1) Las fechas de inicio y término del periodo que se informa, son incorrectas, debido a que la fracción IX, del artículo 81, debe publicarse de manera trimestral; acorde a los Lineamientos Técnicos Generales y las **fechas publicadas no coinciden con el cuarto trimestre de dos mil veintidós.**

2) En cuanto a las facturas, los hipervínculos publicados remiten documentos escaneados en formato portátil (PDF), en los cuales es posible visualizar la entidad, el número de oficio, la fecha, y el encargo o comisión. No obstante a lo anterior, **no se desprende comprobante alguno de las erogaciones** realizadas por conceptos de viáticos o gastos de representación, **no se indica la cantidad autorizada y/o gastada.**

3) En el criterio "hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", publica enlaces que remiten a los oficios de la comisión en formato de documentos portátil (PDF), **siendo omiso de incluir la normatividad que regula las erogaciones por estos conceptos.**

4) Para justificar lo anterior se incluye la siguiente leyenda en la nota: "En cuanto a la normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, en el trimestre que se informa, se realizó en apego a la Norma Administrativa que Regula las Comisiones Oficiales, Viáticos, Hospedajes y demás gastos derivados de las misma, del Poder Ejecutivo de Baja California, de acuerdo al Artículo Cuarto Transitorio de dicha norma." Solo se depositaron peajes." (Sic)

Por lo que la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, ya que **no publica el hipervínculo a la normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, dentro del criterio correspondiente.**

3. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

4. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar lo dispuesto en el artículo **81, fracción IX** de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, deberá observar los siguientes REQUERIMIENTOS:

Artículo 81, fracción IX:

- 1) Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa, para que coincidan con el cuarto trimestre de 2022.
- 2) Deberá publicar el hipervínculo a la normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, dentro del criterio correspondiente.
- 3) Deberá publicar el hipervínculo a las facturas o comprobantes,

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que Para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa, para que coincidan con el cuarto trimestre de 2022.
- 2) Deberá publicar el hipervínculo a la normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación, dentro del criterio correspondiente.
- 3) Deberá publicar el hipervínculo a las facturas o comprobantes.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Unidad de Especialidades Médicas de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/063/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

